



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2018-40496759- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 588/19 (RESOL-2019-588-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX2018-44162893- -APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1072/19.-**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (F.T.I.A.), representada por los paritarios: Luis Bernabé Morán, Héctor Ramón Morcillo, José Francisco Varela, Juan Carlos Roberi, Norma Viviana Córdoba y Antonia del Valle Reynoso por un lado y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.) representada por los paritarios: Marcelo A. Ceretti y el Dr. Eduardo J. Viñales, han llegado al siguiente Acuerdo salarial del CCT N° 434/06 y que consiste en los siguientes puntos:

- 1) **Salarios:** Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes, formando parte integrante del presente. Las partes acuerdan que respecto a los incrementos pactados en el presente, los mismos serán evaluados en la medida y ante la eventualidad de que la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, dentro del periodo abarcado por la vigencia del presente (1° de Septiembre de 2018 al 31 de Agosto de 2019), supere los porcentajes de incrementos aquí acordados, para lo cual se efectuará un examen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida, asumiendo el compromiso de concurrir ante el MTEySS, a fin de cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario y acordar de buena fe. Las partes manifiestan que concurrirán en el marco de esta cláusula en las últimas semanas del mes de marzo de 2019.
- 2) **Vigencia:** La vigencia del Acuerdo será desde el 1° de Septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019.
- 3) **Aporte Solidario y Contribución Empresaria:** Según Anexo II

Este Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos I y II en lugar y fecha citados.

Por F.I.P.A.A.



Por F.T.I.A.



IF-2018-44169553-APN-DGD#MT

**ANEXO I  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 434/06  
CORREDORES Y/O VENEDORES EXCLUSIVOS  
DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN.**

	Septiembre 2018	Diciembre 2018	Marzo 2019
<b>GARANTIA BASICA (MENSUAL)</b>	25715,15	27322,35	28699,94
<b>SUELDO FIJO (MENSUAL)</b>	12605,44	13393,28	14068,57
<b>Art. N° 11 Viáticos t/o gastos de movilidad</b>	5942,63	6314,04	6632,39
<b>Art. N° 12 Viáticos de Cobradores</b>	2070,92	2200,36	2311,30
<b>Art. 51 Por defunción de padre, madre, esposa/o ó hijo del trabajador</b>	20564,89	21850,20	22951,89
<b>En caso de que hubiere dos o mas familiares distribuidos en partes iguales</b>	25715,15	27322,35	28699,94

POR F.I.P.A.A.

POR F.T.I.A.

## ANEXO II

**Aporte Solidario y Contribución Empresaria**

**Aporte Solidario:** De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 434/06 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14.250 (t.o) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de septiembre de 2018, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositara en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

**Contribución Empresaria:** Se ratifica la vigencia el art. 53 del CCT N° 434/06.

"Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en la CCT se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendido en esta convención (CCT 286/97) o la que lo reemplace en el futuro. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de su homologación y durante la vigencia del presente, dentro de los quince días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada N° 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal N° 0046 – Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que éstas habilitase en el futuro"

**Dicha contribución se incrementará a la suma de \$56 (pesos cincuenta y seis) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho CCT, manteniéndose todas condiciones allí establecidas, durante el plazo de un año a partir del mes de septiembre de 2018.**

Por F.I.P.A.A.

Por F.T.I.A.

IF-2018-44169553-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 588/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.